

Capítulo 3

BUENAS PRÁCTICAS REGULATORIAS

Artículo 3.1: Definiciones

Para efectos de este Capítulo:

análisis de impacto regulatorio (AIR) significa el proceso sistemático de análisis, basado en evidencias, que busca evaluar, a partir de la definición de un problema, los posibles impactos de las alternativas de acción disponibles para alcanzar los objetivos pretendidos, para orientar y coadyuvar a la toma de decisiones;

autoridad regulatoria significa cualquier autoridad reguladora competente del poder ejecutivo;

buenas prácticas regulatorias se refiere a la utilización de herramientas en el proceso de planificación, elaboración, adopción, implementación, revisión y seguimiento de medidas regulatorias;

consulta pública es el mecanismo participativo, de carácter consultivo no vinculante, por medio del cual, durante un plazo razonable, la autoridad regulatoria competente recolecta datos y opiniones de la sociedad en un proceso regulatorio, y

medida regulatoria se refiere a leyes y decretos de aplicación general adoptados por las autoridades regulatorias y cuyo cumplimiento es obligatorio.

Artículo 3.2: Objetivo General

El objetivo de este Capítulo es fortalecer y alentar a las autoridades regulatorias de las Partes a adoptar buenas prácticas regulatorias con el fin de promover un entorno regulatorio transparente, con procedimientos y etapas previsibles para sus ciudadanos y operadores económicos.

Artículo 3.3: Implementación de Buenas Prácticas Regulatorias

1. Cada Parte deberá alentar a sus respectivas autoridades regulatorias a someter las propuestas de modificación y nuevos proyectos de medidas regulatorias a un proceso de consulta pública, por un plazo razonable, que permita a las partes interesadas formular comentarios y analizar la pertinencia de los mismos.

2. Cada Parte deberá alentar a sus autoridades regulatorias a realizar, de acuerdo con su ordenamiento jurídico, en la medida posible, un AIR previamente a la adopción de las propuestas de modificación y nuevos proyectos de medidas regulatorias, que tengan un impacto significativo.
3. Cuando se realice el AIR, cada Parte podrá tomar en consideración el impacto potencial de la regulación propuesta sobre las MIPYMEs.
4. Cada Parte incentivará que sus medidas regulatorias sean claras, concisas, y de fácil comprensión, sin perjuicio de poder requerir conocimiento especializado de involucrar temas técnicos.
5. De conformidad a su ordenamiento jurídico, cada Parte se esforzará por asegurar que las autoridades regulatorias brinden acceso público a los nuevos proyectos de regulaciones y propuestas de modificación de medidas regulatorias existentes y, en la medida de lo posible, hacer que esta información esté disponible en línea.
6. Cada Parte buscará mantener o establecer procedimientos internos para la revisión de las medidas regulatorias existentes, con la frecuencia que considere apropiada, a fin de determinar si estas deben ser modificadas, ampliadas, simplificadas o derogadas, con el objetivo de lograr que su régimen regulatorio sea más efectivo.

Artículo 3.4: Cooperación

1. Las Partes cooperarán para facilitar la implementación de este Capítulo. Las actividades de cooperación deben tener en cuenta las diferentes necesidades y niveles de desarrollo de cada Parte, y pueden incluir:
 - (a) intercambio de experiencias, diálogos, seminarios y encuentro entre las Partes, incluyendo las MIPYMEs;
 - (b) intercambio de datos, informaciones y prácticas relacionadas con la elaboración de nuevas medidas regulatorias, incluyendo la forma de realizar consultas públicas y AIR;
 - (c) fortalecer la cooperación, la creación de capacidad técnica y otras actividades pertinentes entre las autoridades regulatorias, y
 - (d) otras actividades que las Partes acuerden.

2. Las actividades de cooperación en virtud de este Capítulo se llevarán a cabo en condiciones mutuamente convenidas, conforme a sus respectivos ordenamientos jurídicos y recursos disponibles.

Artículo 3.5: Puntos Focales

1. Cada Parte designará y notificará un punto focal para asuntos que surjan en virtud de este Capítulo. Una Parte notificará sin demora a la otra cualquier cambio de su punto focal.

2. Cada punto focal será responsable de:

- (a) proporcionar información relacionada con la aplicación de este Capítulo, a solicitud de la otra Parte;
- (b) consultar y coordinar con sus respectivas autoridades regulatorias, según proceda, sobre los asuntos que surjan en virtud de este Capítulo, y
- (c) reunirse con el punto de contacto de la otra Parte según lo acordado, presencialmente o por cualquier otro medio tecnológico.

Artículo 3.6: Relación con otros Capítulos

En caso de incompatibilidad entre este Capítulo y otro capítulo de este Acuerdo, el otro capítulo prevalecerá en la medida de la incompatibilidad.

Artículo 3.7: No Aplicación de Solución de Controversias

Ninguna de las Partes podrá recurrir al mecanismo de solución de controversias previsto en el Capítulo 17 (Solución de Controversias), respecto de cualquier asunto derivado de este Capítulo.